



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
MINISTERIO DE INTEGRACIÓN REGIONAL, LOGÍSTICA Y TRANSPORTE
SECRETARÍA DE TRANSPORTE

03

San Fernando del Valle de Catamarca, 15 de mayo de 2026.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

REF.: Segunda intimación por interrupción del servicio público de transporte de pasajeros. Línea 104 – Servicio Urbano. Reincidencia. Antecedente: Cédula de Notificación del 28 de abril de 2026.

DESTINATARIO: Empresa **EL NENE S.R.L.** Permisinaria de la Línea 104 (Servicio Urbano)
Domicilio constituido: Av. San Juan Bautista esq. Federico Pais, Loteo Mazzuco, Capital

I. ANTECEDENTES

La Secretaría de Transporte de la Provincia de Catamarca, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 2º, 3º y 4º de la Ley Provincial N° 4.906 y sus modificatorias (Decreto Acordado N° 216/2024), **INTIMA** por segunda vez a la empresa **EL NENE S.R.L.**, permisinaria de la Línea 104 del servicio urbano de transporte colectivo de pasajeros, a restaurar de manera inmediata la prestación del servicio a su cargo.

Que en el día de la fecha, 14 de mayo de 2026, esta Secretaría ha constatado que la empresa ha interrumpido nuevamente la totalidad de los servicios correspondientes a la Línea 104, dejando a los usuarios sin servicio en las paradas habituales.

Que esta interrupción constituye una **reincidencia** en la misma conducta que motivó la Cédula de Notificación de fecha 28 de abril de 2026, oportunamente notificada y recibida por la empresa, mediante la cual se la intimó a restaurar los servicios y se la apercibió de las sanciones previstas en la Ley N° 4.906. En aquella ocasión, la empresa restableció el servicio recién después de varios días y con frecuencias reducidas, normalizando la prestación con posterioridad.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que resultan aplicables, con mayor rigor ante la reincidencia, los mismos fundamentos jurídicos invocados en la Cédula del 28 de abril de 2026:



Que el Artículo 6° de la Ley N° 4.906 establece que los servicios públicos de transporte deben satisfacer con **continuidad, uniformidad, regularidad, generalidad y obligatoriedad** las necesidades generales en materia de transporte.

Que el Artículo 11°, inciso b), impone la obligación de **prestar los servicios en forma regular, continua y eficiente**.

Que el Artículo 19° somete a los permisos precarios a las mismas normas que las concesiones, incluyendo la totalidad del régimen de obligaciones y sanciones.

Que el Artículo 36° establece que las sanciones se aplican al titular del permiso aun cuando la falta sea imputable a dependientes.

Que el Artículo 37° dispone que las multas se graduarán conforme a **escalas progresivas según la gravedad de la infracción**, circunstancia que se ve agravada por tratarse de una segunda interrupción en menos de un mes, habiendo mediado intimación formal previa.

III. INTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Secretaría de Transporte **INTIMA** a la empresa **EL NENE S.R.L.** a que en el plazo máximo de **DOCE (12) HORAS** contadas desde la recepción de la presente, proceda a **restablecer en forma plena, regular y completa la totalidad de los servicios** correspondientes a la Línea 104 – Servicio Urbano, conforme a los recorridos, frecuencias y horarios autorizados.

IV. APERCIBIMIENTO

Atento a la reincidencia verificada, se hace saber a la empresa que el incumplimiento de la presente intimación habilitará a esta Secretaría a:

a) Aplicar las sanciones previstas en el Artículo 35° de la Ley N° 4.906, con la graduación agravada que corresponde conforme al Artículo 37° por tratarse de una infracción reiterada.

b) Iniciar el procedimiento de **caducidad del permiso precario** por prestación interrumpida imputable a la permisionaria (Art. 14°, inc. a), aplicable por remisión del Art. 19°), con la consecuente **inhabilitación por cinco (5) años** para prestar cualquier servicio de transporte de personas (Art. 15°).

c) Disponer, conforme a los Artículos 4° inc. d), 15° y 17° de la Ley N° 4.906, la **asunción directa del servicio o su prestación por intermedio de terceros**, procediendo a la **incautación transitoria de las unidades** afectadas al servicio, con cargo a la permisionaria.

Se deja expresa constancia de que la presente constituye la **segunda intimación formal** cursada a la empresa por idéntico incumplimiento, quedando agotada la instancia de apercibimiento previo y habilitada esta Autoridad de Aplicación a proceder conforme a derecho sin necesidad de nuevos requerimientos ante futuras interrupciones.

V. NOTIFICACIÓN



La presente se notifica a la empresa EL NENE S.R.L. en su domicilio constituido, con constancia de recepción. Asimismo, se notifica fehacientemente a través del Sistema de Gestión Interno de esta Secretaría al domicilio electrónico constituido por la empresa, quedando debidamente notificada en los términos de la normativa vigente.



LUCAS ALEJANDRO STAMPFLI
Secretario de Transporte
Ministerio de Integración Regional
Logística y Transporte